



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2296-
AREQUIPA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital
Fecha: 23/04/2024 12:08:41 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 26/04/2024 11:19:29 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 26/04/2024 14:19:20 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital
Fecha: 26/04/2024 12:20:35 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 26/04/2024 13:40:10 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 02/05/2024 09:23:19 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de casación

El representante del Ministerio Público invocó como causal de interposición el inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, referido a la ilogicidad de la motivación de las resoluciones. Así, expuso las posibles patologías en la motivación, por lo que se debe declarar bien concedido por dicha casual.

CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por la representante del **Ministerio Público** contra la sentencia de vista del once de mayo de dos mil veintiuno, expedida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Arequipa (foja 35), que confirmó, en un extremo, la sentencia de primera instancia del veintinueve de enero de dos mil veinte (foja 2), que absolvió al procesado Heraldito Hugo Zegarra Zegarra de la imputación como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual, en agravio de la menor de iniciales G. G. C. R., y en otro extremo revocó la reparación civil y reformándola¹ estableció el monto en S/ 5000 (cinco mil soles); con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. La representante del Ministerio Público en su recurso de casación (foja 51) invocó la inobservancia de las garantías constitucionales del debido proceso al afectar el principio de

¹ En la sentencia de primera instancia se fijó en S/ 10 000 (diez mil soles) la reparación civil.

inmediación e inobservancia de la garantía constitucional de una adecuada motivación. En relación con ello, indicó lo siguiente:

- 1.1. Resaltó que la declaración brindada ante el médico legista no es una declaración idónea para sostener el juicio de absolución porque carece de formalidades legales que le dan certeza, ya que se brindó sin la presencia del fiscal y el abogado defensor del imputado.
- 1.2. Denunció una indebida motivación, pues la Sala consideró respecto a las amenazas realizadas por el procesado que lo siguiente le restaría credibilidad al relato de la agraviada: (a) las amenazas no fueron acreditadas solo mediante afirmaciones, (b) la menor no se encontraba en riesgo de desaprobar la materia, (c) en su declaración, el enamorado de la menor indicó que no tenía conocimiento sobre las amenazas del acusado, (d) la pericia psicológica concluyó que no existía afectación emocional y (e) los mensajes enviados por la menor —desde el celular de su enamorado— al profesor indicándole si tenía tiempo. Ello, según el casacionista, es errado, pues para la valoración se tomó como eje el comportamiento de la menor para deslindar la existencia de amenazas, lo que no es coherente con el Acuerdo Plenario n.º 1-2011/CJ-116.
- 1.3. Además, el Tribunal Superior confunde el consentimiento de la menor para ingresar a la vivienda del procesado con el consentimiento para mantener relaciones sexuales.

II. Cuestiones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el

enjuiciamiento fáctico ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizado en la Sala Penal Superior². Además, se configura como un mecanismo de control de la observancia de los derechos fundamentales, bienes y valores constitucionales, la supremacía constitucional y la unificación de la interpretación penal y procesal³.

2.1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extinción, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal; asimismo, dicha procedencia está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas, que el delito más grave al que se refiere la acusación fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

2.2. Excepcionalmente, puede interponerse el recurso de casación contra las resoluciones emitidas por las Salas Penales Superiores solicitando el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, según lo previsto en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia analiza discrecionalmente dicha pretensión al calificar el recurso de casación y evalúa si es necesario el caso para desarrollar la doctrina jurisprudencial.

² SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP, p. 710.

³ En cumplimiento del principio-derecho a la igualdad, en su vertiente formal, y específicamente en su componente de igualdad “en la aplicación de la ley”, los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a unificar los criterios jurisdiccionales e interpretaciones del ordenamiento jurídico como medio de interdicción a la arbitrariedad y plasmar la existencia de seguridad jurídica en un Estado constitucional y social de derecho, y tal labor recae, principalmente, en la Corte Suprema de Justicia como última instancia de la jurisdicción ordinaria.

III. Análisis del caso

Tercero. Revisado el recurso de casación propuesto por el Ministerio Público y los acompañados al presente, se tiene lo siguiente:

- 3.1.** Se trata de una casación ordinaria, pues la resolución cuestionada pone fin al procedimiento al tratarse de una sentencia de vista que confirmó la de primera instancia y el delito materia de acusación supera en su extremo mínimo los seis años de pena privativa de libertad.
- 3.2.** Los Tribunales de mérito consideraron acreditado que existieron relaciones sexuales consentidas entre la menor de iniciales G. G. C. R. y el imputado Heraldo Hugo Zegarra Zegarra; sin embargo, este último habría aprovechado su condición de profesor de la menor para acceder a la misma, por lo que se fijó la reparación civil.
- 3.3.** Los Tribunales de mérito descartaron la existencia de amenaza y en consecuencia la configuración del tipo penal debido a que la agraviada habría indicado ante el médico legista que las relaciones sexuales fueron consentidas; se contó con la declaración de Fernando Jefferson Rivera Cabrera, quien indicó que la menor no le contó sobre las amenazas del profesor, y se consideró como un indicio importante que los compañeros de la menor la “molestaran” con el docente imputado.
- 3.4.** Este Tribunal Supremo considera que, en el caso en análisis, eventualmente se puede haber incurrido en una motivación insuficiente respecto a la existencia de las amenazas por parte del procesado absuelto, por cuanto se tomó como eje el comportamiento de la menor para deslindar la existencia de amenazas, lo que no es coherente con el Acuerdo Plenario n.º 1-2011/CJ-116, como lo habría anotado el casacionista. Así, habría

que considerar si en mérito a la declaración de Fernando Jefferson Rivera Cabrera, el hecho de que “molestaran” a la menor con el profesor y que hubiera indicado ante el médico legista que una de las relaciones sexuales fue consentida, resultan suficientes para descartar la existencia de amenazas, considerando la posición que tenía el imputado respecto a la menor-profesor-alumna-. Aunado a ello, no se habrían considerado indicios relevantes como la lesión femoral interna que presentó la menor y la afectación emocional que demostró al relatar los hechos.

- 3.5.** En consecuencia, se debe admitir el presente recurso de casación al amparo de lo dispuesto en el inciso 4 (afectación del derecho de la debida motivación) del artículo 429 del Código Procesal Penal. Oficiese a la Sala Superior de origen para que remita el expediente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO**, por la causal contenida en el inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, el recurso de casación interpuesto por la representante del **Ministerio Público** contra la sentencia de vista del once de mayo de dos mil veintiuno, expedida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Arequipa (foja 35), que confirmó, en un extremo, la sentencia de primera instancia del veintinueve de enero de dos mil veinte (foja 2), que absolvió al procesado Heraldo Hugo Zegarra Zegarra de la imputación como

autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual, en agravio de la menor de iniciales G. G. C. R., y en otro extremo revocó la reparación civil y reformándola estableció el monto en S/ 5000 (cinco mil soles); con lo demás que contiene.

- II. En atención a lo señalado requiérase a la Sala Superior de origen el Expediente n.º 05751-2021-0-5001-SU-PE-01 (cuadernos de pruebas y de debate). Oficiése para tal fin.
- III. **ORDENARON** que la causa permanezca en la Secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarla y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

CCH/FL